

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

- 2061** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de segregación de fincas e inmuebles rústicos y urbanos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 22/02/2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de segregación de fincas e inmuebles rústicos y urbanos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, el presente acuerdo se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Ordenanza que se aprueba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN DE FINCAS E INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE

Fundamento.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de licencia de segregación de fincas e inmuebles rústicos y urbanos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizables, que se registrará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible.

Artículo 2º.- Constituye el Hecho Imponible, el servicio público y la realización de la actividad administrativa de competencia local comprensivo al otorgamiento de Licencias de

segregación de fincas e inmuebles rústicos, urbanos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, conforme al planeamiento municipal en vigor.

Exenciones.

Artículo 3º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Obligaciones de Contribuir.

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace en el momento de solicitarse la licencia.

Sujetos Pasivos.

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, aquellas personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios o de las licencias de segregación.

Recaudación.

Artículo 6º.- La base del impuesto está configurada en las licencias de segregación en el valor catastral del objeto a ser segregado que afecte a Fincas e Inmuebles rústicos, urbanos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, si su cuantía es superior a 6.010,12 Euros, y en una tasa fija a 6,70 Euros, si el valor catastral de la finca a ser segregada es inferior a 6.010,12 Euros.

Artículo 7º.- El tipo de gravamen a ser aplicado a la base imponible señalada en el artículo anterior será del 0,1112% si la cuantía en la finca a ser segregada sobrepasa a 6.010,12 Euros el Valor catastral de la misma y en caso de no ser sobrepasado ese Valor Catastral se establece la tasa fija de 6,70 Euros a toda segregación.

Cuota Tributaria.

Artículo 8º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo de la Tarifa.

Artículo 9º.- La tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia de segregación por el Ayuntamiento.

Normas de Gestión.

Artículo 10º.- Todo tipo de licencia de segregación deberá contar con la oportuna licencia, cuya solicitud deberá hacerse constar en forma clara y explícita con los elementos necesarios, mediciones y demás características pertinentes para determinar adecuadamente la base provisional del gravamen.

Artículo 11º.- Concedida la oportuna licencia, se comunicará a la persona que la hubiera

solicitado, junto con la liquidación correspondiente. La cuota resultante, será satisfecha en el momento de retirar la oportuna licencia en depositaría municipal.

Artículo 12º.- Las licencias de segregación caducarán en el plazo general de un año. Caducada una licencia, el interesado podrá solicitar su renovación.

No tendrán derecho a la devolución de la tasa satisfecha quienes por cualquier circunstancia desistiesen de la ejecución de las obras solicitadas.

Artículo 13º.- Cuando por ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencias de segregación fuere necesario y conveniente solicitar informes facultativos, técnicos o jurídicos que no forme parte de la plantilla municipal, las minutas de honorarios de los mismos serán de cargo de los sujetos pasivos que hubiesen presentado la correspondiente solicitud.

Disposiciones Finales.

La presente Ordenanza entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el B.O.P.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.